

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAT | SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

6/6

Así mismo, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)" (subrayado nuestro)

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescrites y con los objetivos y metas propuestos, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas. (Subrayado nuestro)."

Las responsabilidades del cargo anteriormente señalado se encuentran previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT" la cual establece:

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:
(Omissis)
Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución y administración de los recursos financieros, garantizando la prestación de los servicios y el mantenimiento de la entidad, (...).

En tal sentido, se advierte que se entenderá por notificado transcurrido quince (15) días hábiles después de la publicación del presente cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable la notificación personal.

A los fines de garantizar el debido proceso y particularmente el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente notificación para indicar las pruebas que a su juicio le favorezcan para su defensa, las cuales serán admitidas, de ser procedentes, por la dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán evacuarse, de ser necesario, antes del acto oral y público, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con el artículo 91 de su Reglamento.

Vencidos como sean los lapsos a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, para el anuncio de las pruebas a ser presentadas por Usted, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la citada Ley, a los fines de que exprese, por sí mismo o por medio de su representante legal, los argumentos que considere le asiste para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley.

Igualmente, se le informa que una vez concluidas las exposiciones y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, la decisión que ha de recaer en autos se pronunciará el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar el día siguiente y quedará inserta en el expediente, por escrito, al término del quinto (5to) día hábil siguiente, contado a partir de la culminación de dicho acto.

Informado como ha sido, le comunico que a partir de la recepción de la presente notificación, queda a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 76 de su Reglamento y tendrá acceso inmediato al expediente, en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, ubicada en el Piso 2, de la Torre SENIAT (antigua Torre Capriles), Final Gran Avenida Plaza Venezuela, Distrito Capital, en el siguiente horario: 8:30 a 11:50 a.m. y 1:15 a 4:00 p.m.

Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se advierte que con la presente notificación, quedará a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Atentamente,

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Designación N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-289-0007275, sin fecha y notificada el 27/11/2015.
RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve 8000-seniat-777777

SEGUROS ALTAMIRA C.A.
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el N° 107
FORMULARIO MS - 02
INFORMACION RELATIVA AL MARGEN DE SOLVENCIA Y AL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entendemos la Vida
RIF: J-30052236-9

A.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS)	Bs. 1.761.567,65	
1.-MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE PRIMAS	Bs. 136.537,62	
2.-MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS	Bs. 1.761.567,65	
B.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS) = (MAYOR VALOR ENTRE 1 Y 2)	Bs. 0,34	Bs. 1.761.567,99
C.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL	Bs. 0,00	
D.- MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = (B + C)	Bs. 1.210,77	
E.- PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	Bs. 300.000,00	
3.-CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs. 0,00	
4.-RESERVAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO ANUAL	Bs. 1.210,77	
5.-UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs. 1.210,77	
6.-SUPERAVIT GANADO = (4 + 5)	Bs. 22.661,40	
7.-UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REPARTIDAS COMO DIVIDENDO	Bs. 0,00	
8.-CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES POSITIVO	Bs. 4.119.590,51	
9.-DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES REVALORIZADOS Y EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS AFECTOS A LA REPRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS (ANEXO 1, TOTAL COLUMNA 12)	Bs. 4.443.462,68	
10.- TOTAL = (3 + 6 + 7 + 8 + 9)	Bs. 0,00	Bs. 4.443.462,68
11.-PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUAGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs. 0,00	
12.-PÉRDIDAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUAGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs. 0,00	
13.-CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES NEGATIVO (NO LLENAR ESTA CASILLA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE)	Bs. 0,00	
14.-TOTAL PÉRDIDAS= (11+12+13)	Bs. 0,00	
15.-PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = 10 - 14	Bs. 4.443.462,68	
F.- CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	Bs. 2.593.816,29	
16.-PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 105% DEL MARGEN DE SOLVENCIA= 15 - (D X 1,05)	Bs. 140,23%	
17.-PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO RESPECTO DEL MARGEN DE SOLVENCIA = 16 / (D x 1,05)*100		

IMPORTANTE

- * Las cifras aquí reflejadas no han sido auditadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- * El Saldo de Operaciones a que se refiere los ítems 8 y 15 corresponde a resultados provisionales que sufrirán modificaciones al 31 de Diciembre.
- * El Margen de Solvencia representa los recursos requeridos por la empresa para absorber pérdidas por variaciones extraordinarias de los resultados, a fin de cumplir con los compromisos asumidos con los asegurados, beneficiarios o contratantes y con las empresas cedentes en caso de riesgos aceptados en reaseguro.
- * El Patrimonio Propio No Comprometido representa los recursos patrimoniales con que cuenta la empresa para cubrir los requerimientos mínimos de solvencia.
- * El Patrimonio Propio No Comprometido es suficiente cuando es mayor o igual que el ciento cinco por ciento 105% del Margen de Solvencia, por el contrario, es insuficiente cuando es menor.
- * Si el porcentaje Indicado en el ítem 19 es negativo significa que la empresa no cuenta con Patrimonio Propio no Comprometido suficiente para cumplir con sus compromisos señalados.

FECHA DE ELABORACION : 04 DE OCTUBRE DE 2021 FECHA DE LA JUNTA DIRECTIVA : 05 DE OCTUBRE DE 2021

Eugenio J. Marruffo R.
Actuario Independiente
RSSN° 22

Nieves Acosta
Directora Principal
de la Compañía

Reinaldo Valera
Vice-Presidente Admón.
y Finanzas

Feliz cumpleaños

¡Felicitaciones!
Hoy viernes 12 de noviembre
está de cumpleaños
Marina Montezuma
Hija de nuestra compañera,
Maria Montezuma.
Junto a ellas y el resto
de su grupo familiar y de amistades,
celebramos esta fecha tan especial
e importante

Diario **VEA**
Comprometido con Venezuela

Diario **VEA**
COMPROMETIDO CON VENEZUELA



VEA
VEA
VEA
VEA
VEA

Ref. 1.5

